

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO SUCRE



CONCEJO DEL MUNICIPIO BERMÚDEZ

GACETA MUNICIPAL EXTRAORDINARIA

AÑO MMXXHI MES X Carúpano, 04 de Octubre 2023 N° 75

CONCEJALES

ANGEL FELIX TOUSSAINTT – PRESIDENTE
LEYDER BELLORIN–VICE PRESIDENTE
FELIPE ALCALA
DOMINGO MARTINEZ
ROSAURO PEREIRA
YEHNSYS ROJAS
NINCY TORRES
YULIGNEYS ALBORNETT
RUBEN ARIAS

SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL
ABG. MARY CAROLINA CORDERO

CONTRALOR MUNICIPAL
LCDA. DAMELIS DE MILLAN

SECRETARIO
DAVID OTONIEL MARTINEZ

SUB-SECRETARIA
MARYURIS QUIJADA

DIA DE SESIONES
Martes de cada semana
Hora: 10.00 a.m

SUMARIO

REFORMA

**ORDENANZA DE
IMPUESTOS DE
ESPECTACULOS
PUBLICOS
DEL MUNICIPIO
BERMUDEZ DEL
ESTADO SUCRE**



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO SUCRE
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BERMUDEZ

**ARTICULOS REFORMADO DE LA ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE
ESPECTACULOS PUBLICOS**

ANTERIOR

ARTÍCULO 3.- Están sujetas al pago de tributos y al cumplimiento de los deberes formales establecidos en esta Ordenanza:

- a) En calidad de Contribuyentes: las personas naturales y jurídicas que compran los boletos y billetes de entrada.
- b) Responsables solidarios en calidad de agentes receptores del impuesto: las personas naturales o jurídicas que directa o indirectamente de forma eventual o permanente asumen la promoción o dirección y gestión económica de espectáculo o diversión.

ACTUAL:

ARTÍCULO 3.- Están sujetas al pago de tributos y al cumplimiento de los deberes formales establecidos en esta Ordenanza:

- a) En calidad de Contribuyentes: las personas naturales y jurídicas que compran los boletos y billetes de entrada.
- b) Responsables solidarios en calidad de agentes receptores del impuesto: las personas naturales o jurídicas que directa o indirectamente de forma eventual o permanente asumen la promoción o dirección y gestión económica de espectáculo o diversión.

PARÁGRAFO ÚNICO: Este impuesto será pagado por el adquirente del respectivo boleto o billete de entrada al momento de su adquisición. La empresa o empresario a cargo de quien este el espectáculo, Podrá ser nombrada agente de percepción de este impuesto.

ANTERIOR:

ARTÍCULO 4.- Para la realización de espectáculos públicos será obligatorio la obtención del respectivo permiso; el cual deberá ser solicitado por los promotores con quince (15) días de anticipación a la fecha de realizarse el espectáculo y por ante la unidad Administrativa que la Administración Tributaria designe.

ACTUAL:

ARTÍCULO 4.- Para la realización de espectáculos públicos será obligatorio la obtención del respectivo permiso; el cual deberá ser solicitado por los promotores con al **menos diez (10) días** de anticipación a la fecha de realizarse el espectáculo y por ante la unidad Administrativa que la Administración Tributaria designe.

ANTERIOR:

ARTÍCULO 5.- Para otorgar el permiso al que se refiere esta sección se **requerirá** la siguiente documentación:

1. Llenar la planilla de solicitud de permisos elaborados para tales efectos.
2. Presentar la totalidad de los boletos o tickets de las entradas que van hacer ofrecidas en ventas, para que sean sellada por el mencionado despacho. Las entradas deben identificar su tipo y el valor de cada una de ellas, así mismos las entradas de cortesía y/o promocionales debes ser identificadas. La Administración Tributaria Municipal solamente reconocerá hasta un diez por ciento (10%) del total de las entradas debidamente selladas por estas, como entradas de cortesías y/o promocionales.
3. Independientemente del organizador del espectáculo, si el mismo va a ser presentado en algún establecimiento comercial ubicado en el Municipio, el interesado deberá ser presentar la solvencia o el recibo de pago del mes inmediato anterior del Impuesto Sobre Actividades Económicas del respectivo establecimiento.
4. A los efectos de asegurar el pago del impuesto, los promotores del espectáculo público deberán garantizar hasta un monto igual al 50% del total del impuesto a pagar. Esta garantía podrá ser en depósito efectivo, fianza bancaria o de seguros, o en cheque de gerencia consignado antes la Administración Tributaria Municipal.
5. Permisos emitidos por los Bomberos Municipales que especifique la factibilidad de la realización del evento o espectáculo en el lugar requerido.
6. Participación al Instituto Autónomo de Policía del municipio Bermúdez, solicitando seguridad ciudadana.
7. Pago de impuesto de sobre publicidad comercial, en caso que corresponda.
8. Cuando se proyecte celebrar espectáculos en zonas residenciales o en sitios abiertos, cuyos despliegues pudieran afectar la tranquilidad o el desarrollo normal de la colectividad, la Administración Tributaria también requerirá de los interesados, la autorización de la organización vecinal con jurisdicción en el ámbito espacial donde se pretende efectuar el evento.
9. Cualquier otro documento de la Administración Tributaria Municipal considere pertinente.

ACTUAL:

ARTÍCULO 5.- Para otorgar el permiso al que se refiere esta sección se requerirá la siguiente documentación:

1. Llenar la planilla de solicitud de permisos elaborados para tales efectos.
2. Presentar la totalidad de los boletos o tickets de las entradas que van hacer ofrecidas en ventas, para que sean sellada por el mencionado despacho. Las entradas deben identificar su

tipo y el valor de cada una de ellas, así mismos las entradas de cortesía y/o promocionales debes ser identificadas. La Administración Tributaria Municipal solamente reconocerá hasta un diez por ciento (10%) del total de las entradas debidamente selladas por estas, como entradas de cortesías y/o promocionales.

3. Independientemente del organizador del espectáculo, si el mismo va a ser presentado en algún establecimiento comercial ubicado en el Municipio, el interesado deberá presentar la solvencia o el recibo de pago del mes inmediato anterior del Impuesto Sobre Actividades Económicas **del impuesto sobre inmuebles Urbanos del respectivo inmueble y el Contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.**

Si el evento está referido a índole musical, cuya animación sea cubierta por un particular, ya sea música de talento en vivo o música de alto parlante, se requerirá el contrato suscrito con la empresa proveedora musical.

4. A los efectos de asegurar el pago del impuesto, los promotores del espectáculo público deberán garantizar hasta un monto igual al 50% del total del impuesto a pagar. Esta garantía podrá ser en depósito efectivo, fianza bancaria o de seguros, o en cheque de gerencia consignado antes la Administración Tributaria Municipal.

5. Permisos emitidos por los Bomberos Municipales que especifique la factibilidad de la realización del evento o espectáculo en el lugar requerido.

6. Participación al Instituto Autónomo de Policía del municipio Bermúdez, solicitando seguridad ciudadana.

7. Pago de impuesto de sobre publicidad comercial, en caso que corresponda.

8. Cuando se proyecte celebrar espectáculos en zonas residenciales o en sitios abiertos, cuyos despliegues pudieran afectar la tranquilidad o el desarrollo normal de la colectividad, la Administración Tributaria también requerirá de los interesados, la autorización de la organización vecinal con jurisdicción en el ámbito espacial donde se pretende efectuar el evento. **Así mismo, el desarrollo de un evento en cualquier lugar o sitio abiertos requerirá la autorización para tal caso de la Oficina de Planeamiento Urbano.**

9. Cualquier otro documento de la Administración Tributaria Municipal considere pertinente.

ANTERIOR:

ARTICULO 6.- Todo espectáculo público estará sujeto al pago del impuesto del pago municipal señalado en esta Ordenanza, calculado con base al Diez por ciento (10%) de la recaudación por concepto de entradas.

1. Cuando se trate de espectáculos públicos de carácter deportivos y cultural se calculará con base al Cinco por ciento (5%) de la recaudación por concepto de ventas de entradas, **queda excepto de este pago, los eventos organizados, por Instituciones municipales, existentes y facultadas en el área antes mencionada.**

2. Cuando el valor monetario que exija a los eventuales contribuyentes por el acceso al espectáculo no sea mediante

la adquisición de entradas o tickets, el impuesto a pagar se calculará según la magnitud del evento, entre Veinte y Trecientas veces el tipo de cambio oficial, de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) por presentación.

3. Cuando el espectáculo a presentar exceda de Dos (2) funciones durante un lapso igual o mayor a una (1) semana, el impuesto a pagar será calculado, según la magnitud del evento entre Veinte y Trescientas Sesenta veces el tipo de cambio oficial, de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV),

4. La unidad competente para efectuar la determinación del impuesto a que se contraen los numerales segundos y terceros del presente ARTÍCULO será la que determine el funcionario de la más alta jerarquía de la Administración Tributaria Municipal.

ACTUAL:

ARTÍCULO 6.- Todo espectáculo público estará sujeto al pago del impuesto del pago municipal señalado en esta Ordenanza, calculado con base al Diez por ciento (10%) de la recaudación por concepto de entradas.

1. Cuando se trate de espectáculos públicos de carácter deportivos, cultural y turístico, se calculará con base al Cinco por ciento (5%) de la recaudación por concepto de ventas de entradas, queda excepto de este pago, los eventos organizados, por Instituciones municipales, existentes y facultadas en el área antes mencionada.

2. Cuando el valor monetario que exija a los eventuales contribuyentes por el acceso al espectáculo no sea mediante

la adquisición de entradas o tickets, el impuesto a pagar se calculará según la magnitud del evento, entre Veinte y Trecientas veces el tipo de cambio oficial, de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) por presentación.

3. Cuando el espectáculo a presentar exceda de Dos (2) funciones durante un lapso igual o mayor a una (1) semana, el impuesto a pagar será calculado, según la magnitud del evento entre Veinte y Trescientas Sesenta veces el tipo de cambio oficial, de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV),

4. Las unidades competentes para efectuar la determinación del impuesto a que se contraen los numerales segundos y terceros del presente ARTÍCULO será la que determine **las Oficinas de Fiscalización, Liquidación y Recaudación de la Superintendencia de la Administración Tributaria Municipal.**

ANTERIOR:

ARTICULO 12.- Las personas naturales o jurídicas que presenten espectáculos públicos sin autorización de la Administración Tributaria Municipal, serán sancionadas con multa equivalente al monto del impuesto adeudado, aumentado hasta Dos (02) veces, en los casos que no fuese posible determinar el impuesto a pagar, la multa consistirá en un monto

equivalente entre treinta (30) y trescientos (300) veces el tipo de cambio oficial, de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV)

ACTUAL:

ARTÍCULO 12.- Las personas naturales o jurídicas que presenten espectáculos públicos sin autorización de la Administración Tributaria Municipal, **serán sancionadas de conformidad con lo establecido, para tal fin en la Ordenanza sobre Hacienda Municipal.**

ANTERIOR:

ARTICULO 13.- Las personas naturales o jurídicas que presenten espectáculos públicos organizados por terceros sin la respectiva autorización expedida por la Administración Tributaria Municipal, Serán sancionados con multas equivalente al Diez por ciento (10%) de la recaudación por concepto de venta de entradas. En caso de reincidencia, se ordenará el cierre temporal hasta por quince (15) días del establecimiento. Si no se pudiera determinar el monto del impuesto, se multará por valores entre Sesenta y Trecientas veces el tipo de cambio oficial, de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

ACTUAL:

ARTÍCULO 13.- **La no comparecencia a las citaciones expedida por los funcionarios municipales con relación al cumplimiento de esta Ordenanza, será sancionada de conformidad a lo establecido en la Ordenanza sobre Hacienda Municipal.**

ANTERIOR:

ARTICULO 14.- La no comparecencia a las citaciones expedidas por los funcionarios municipales con relación al cumplimiento de esta Ordenanza, será sancionada de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Sobre Hacienda Municipal.

ACTUAL:

ARTÍCULO 14.- **Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza que no tengan pena especial serán sancionadas por la Administración Tributaria Municipal, con multa de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Sobre Hacienda Municipal.**

ANTERIOR:

ARTICULO 15.- Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza que no tengan pena especial serán sancionadas por la Administración Tributaria Municipal, con multa de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Sobre Hacienda Municipal. (SE SUPRIME)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO SUCRE



CONCEJO MUNICIPAL DE BERMÚDEZ

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO BERMÚDEZ, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFÉRIDAS EN LOS ARTÍCULOS 175 Y 179 NUMERALES 2 Y 6 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE ALCOHOL Y ESPECIES ALCOHÓLICAS Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL Y EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 95 EJUSDEM., EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES:

SANCIONA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
DEL MUNICIPIO BERMÚDEZ DEL ESTADO SUCRE.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las razones históricas que expresan la relevancia de los tributos en los municipios sigue teniendo la misma vigencia hoy en día, y hacen que el tributo sea en términos generales considerando como unos de los ingresos municipales más importantes, no obstante, los municipios deben de desprenderse de la dependencia del nivel central y tratar de cubrir sus gastos con financiamiento propios que por excelencia son los tributos.

El Ejecutivo Nacional ha optado por utilizar la moneda de cambio oficial de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), en el marco del plan de recuperación,

7. Pago de impuesto de sobre publicidad comercial, en caso que corresponda.
8. Cuando se proyecte celebrar espectáculos en zonas residenciales o en sitios abiertos, cuyos despliegues pudieran afectar la tranquilidad o el desarrollo normal de la colectividad, la Administración Tributaria también requerirá de los interesados, la autorización de la organización vecinal con jurisdicción en el ámbito espacial donde se pretende efectuar el evento. Así mismo, el desarrollo de un evento en cualquier lugar o sitio abiertos requerirá la autorización para tal caso de la Oficina de Planeamiento Urbano.
9. Cualquier otro documento de la Administración Tributaria Municipal considere pertinente.

CAPITULO II

DEL MONTO DEL IMPUESTO Y DE LA OPORTUNIDAD DE SU PAGO

ARTÍCULO 6.- Todo espectáculo público estará sujeto al pago del impuesto del pago municipal señalado en esta Ordenanza, calculado con base al Diez por ciento (10%) de la recaudación por concepto de entradas.

1. Cuando se trate de espectáculos públicos de carácter deportivos, cultural y turístico, se calculará con base al Cinco por ciento (5%) de la recaudación por concepto de ventas de entradas, queda excepto de este pago, los eventos organizados, por Instituciones municipales, existentes y facultadas en el área antes mencionada.

2. Cuando el valor monetario que exija a los eventuales contribuyentes por el acceso al espectáculo no sea mediante

la adquisición de entradas o tickets, el impuesto a pagar se calculará según la magnitud del evento, entre Veinte y Trecientas veces el tipo de cambio oficial, de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) por presentación.

3. Cuando el espectáculo a presentar exceda de Dos (2) funciones durante un lapso igual o mayor a una (1) semana, el impuesto a pagar será calculado, según la magnitud del evento entre Veinte y Trecientas Sesenta veces el tipo de cambio oficial, de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV),

4. Las unidades competentes para efectuar la determinación del impuesto a que se contraen los numerales segundos y terceros del presente ARTÍCULO será la que determine las Direcciones de Fiscalización, Liquidación y Recaudación de la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 7.- dentro de los cinco (05) días siguientes de la realización del espectáculo, el impuesto a que se contrae la presente Ordenanza deberá ser enterado por los sujetos